



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 187

Armenia, 29 de septiembre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

187. Resolución 0002031 del 19 de septiembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DEL CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES — ALIANZA COLOMBO FRANCESA".....1

Resolución 0002031 del 19 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DEL CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES — ALIANZA COLOMBO FRANCESA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002031 DE 19 SEP 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DEL CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES – ALIANZA COLOMBO FRANCESA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines educativos, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 *“Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción así:

“(…) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”

RESOLUCIÓN N°

DE

- C. Que en consonancia con dicha disposición, el artículo 35 del estatuto en cita, dispone:
"(...) Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General(...)".
- D. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Entidades de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (antes EDUCACIÓN NO FORMAL) y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.
- E. Que mediante Resolución No. O.J. 107 del 23 de abril de 1984, el Departamento del Quindío, reconoció personería Jurídica a la entidad ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA.
- F. Que mediante Resolución No. 0048 del 23 de febrero de 1989, el Departamento del Quindío, aprobó la reforma de los estatutos de la entidad, la cual cambio su nombre a CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES – ALIANZA COLOMBO FRANCESA.
- G. Que el CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES – ALIANZA COLOMBO FRANCESA, de conformidad con la licencia de funcionamiento 1629 del 20 de diciembre del 2007, es una Institución de educación para trabajo y desarrollo humano antes de educación no formal, las cuales se encuentran reguladas por la ley 115 de 1994 y por el Título 1 de la parte 6 "REGLAMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO" del Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
- H. Que las entidades de educación para el trabajo y desarrollo humano (antes de educación no formal) , se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" el cual establece:
"(...)Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales(...)".
- I. Que el 15 de julio del 2016, el señor **SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.443, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del "CENTRO CULTURAL COLOMBO

RESOLUCIÓN N° 0002031 DE 19 SEP 2016

FRANCES –ALIANZA COLOMBO FRANCESA", presentó en la oficina de gestión documental solicitud radicada bajo el número R-18145, solicitando ante el Departamento del Quindío, **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**, de la mencionada entidad, elegidos mediante decisión adoptada en Asamblea General, celebrada el 31 de marzo del 2016.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de la Junta Directiva del 14 de junio del 2015
 - Copia de los documentos de identidad de los señores: Santiago Ospina Leongomez, José Julián Ortiz Salazar, Amalia Botero Quintero, Luz Dary Ospina Ruiz, Esperanza Jaramillo García, Jaime Alzate Valencia.
 - Acta de Asamblea General del 31 de marzo del 2016
 - Listado Asistencia reunión del 31 de marzo del 2016.
- J.** Que mediante oficio DAJCR. OFIC N. 597-2016, del 2 de agosto del 2016, la Profesional Universitaria Grado 03 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, solicitó al Señor Santiago Ospina Leongomez, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud mencionada en el literal anterior, los siguientes documentos:
- Recibido de la Convocatoria, por parte de los afiliados.
 - Certificación expedida por el representante legal de la entidad, sobre el número total de miembros que integran la entidad y que podían participar en la reunión de la asamblea general realizada el 9 de febrero del 2016 (sic).
 - Actas de Posesión y aceptación de los cargos del Consejo de Administración.
- K.** Que el 5 de septiembre del 2016, el señor **SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ**, presentó en la oficina de gestión documental solicitud radicada bajo el número R-23041, los siguientes documentos para la Protocolización de los dignatarios de la Junta Directiva, de la mencionada entidad, elegidos mediante decisión adoptada en Asamblea General, celebrada el 31 de marzo del 2016.
- Acta de la Junta Directiva del 14 de junio del 2015
 - Copia de los documentos de identidad de los señores: Santiago Ospina Leongomez, José Julián Ortiz Salazar, Amalia Botero Quintero, Luz Dary Ospina Ruiz, Esperanza Jaramillo García, Jaime Alzate Valencia.
 - Acta de Asamblea General del 31 de marzo del 2016
 - Listado Asistencia reunión del 31 de marzo del 2016.
 - Convocatoria a la Asamblea General del 31 de marzo del 2016
 - Certificación de los socios habilitados para participar en la Asamblea Extraordinaria.
- L.** Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del **"CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCÉS –ALIANZA COLOMBO FRANCESA"** y confrontados los artículos estatutarios que rigen la entidad, respecto al quórum y procedimiento reglamentario, se constató que la elección de dignatarios se realizó conforme a derecho.

RESOLUCIÓN N°

DE

M. Por lo anterior se concluye que es viable realizar la inscripción de los dignatarios del Consejo de Administración, solicitada.

N. Que el período para el cual se eligen los miembros del Consejo de Administración, es de 2 años, contados a partir del 1 de abril del 2016, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos del CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES –ALIANZA COLOMBO FRANCESA

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir los nuevos dignatarios, que harán parte del Consejo de Administración de la entidad CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES –ALIANZA COLOMBO FRANCESA, en los siguientes términos:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PRESIDENTE	SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.443
VICEPRESIDENTE	JOSÉ JULIÁN ORTIZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.730 AMALIA BOTERO QUINTERO, identidad con la cédula de ciudadanía No. 41.358.288 (quien asumirá el cargo en ausencia del primero)
SECRETARIA	LUZ DARY OSPINA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.476.309
VOCALES	ESPERANZA JARAMILLO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.569.222 JAIME ALZATE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.778.686

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la entidad CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES –ALIANZA COLOMBO

RESOLUCIÓN N° 0002031 DE 19 SEP 2016

FRANCESA, anteriormente reconocidos, los cuales cumplirán el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como Representante Legal del CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES –ALIANZA COLOMBO FRANCESA, al señor SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.443, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos de la mencionada entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes Septiembre del dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 SEP 2016

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA

Gobernador del Quindío

NÉSTOR FABIÁN QUINTERO ORÓZCO

Secretario Jurídico y de Contratación (E)

Proyectó y Revisó: Gloria Mercedes Buitrago Salazar – Directora de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

The block contains several official stamps and seals:

- Three stamps from the 'DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO' with a value of \$2,200. Their series numbers are B-2274408, B-2274410, and B-2274409, all dated 2016/09/29.
- A stamp from the 'DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - ESTAMPILLA PRO-CULTURA' with a value of \$5,500 and series number 0030941.
- Two stamps from 'SAN JUAN DE DIOS' with a value of \$2,200.00. One is dated 0905587 and the other 0905595, both dated 2016/09/16.
- A stamp from 'UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO' with a value of \$2,200.00 and series number 0905591, dated 2016/09/16.